

La Giustizia Penale

Año 1970, fascículo 2

MORSELLI, E: "La valutazione dell'osceno nei delitti contro il pubblico pudore". Parte II. Col. 129.

Dos decisiones jurisdiccionales recientes han suscitado en Italia la cuestión de la constitucionalidad de los tipos que incriminan el comportamiento obsceno y las publicaciones y espectáculos obscenos. En ambos delitos —artículos 527 y 528 del Código penal— el concepto de obscenidad adquiere importancia central. El planteamiento de la excepción de anticonstitucionalidad se apoya en que la característica típica "obsceno" adolece de un grado de indeterminación que le hace incompatible con la concepción del principio "nullum crimen sine lege" correspondiente al artículo 25 de la Constitución (una concepción moderna, por tanto, del principio de legalidad que no guarda mucha relación con la forma que adopta su estudio en España).

Morselli entiende que el planteamiento de dicha excepción carece de fundamento. La noción de obscenidad es sólo uno de tantos elementos típicos normativos contenidos en la parte especial, cuya determinación se remite a la valoración judicial con arreglo a un juicio acerca de la inadecuación social del acto. Los tribunales de instancia y la Casación italiana han seguido caminos diversos para su precisión. Encarna en ésta el criterio rigorista, en cuya base se halla la idea de la inmutabilidad ontológica de los valores morales, vinculada a posiciones iusnaturalistas, prevalentes sobre el suceder social. En aquéllos, una mentalidad más historicista, que afirma la mutabilidad del valor y la fuerza normativa de los usos. La disputa se remonta a la Escolástica, pero el Derecho no puede ni tiene por qué soportar estas dependencias, no tiene por qué decidirse en aquella o en esta dirección, patrocinando una represión excesiva o una laxitud incluso inmoral. A juicio del autor, el método tradicional con que se aborda el problema conduce a un callejón sin salida, ante lo cual opta por un enfoque subjetivo de la ofensa al pudor, de lo obsceno, donde el dato psicológico se eleva a concepto rector: un camino en el que ya resulta difícil seguir a Morselli, que efectúa, sin embargo, consideraciones acertadas en contra de la utilización del desacreditado principio del *dolus in re ipsa* en esta materia y exige la precisión judicial de la voluntad ofensiva del pudor y el análisis de esa voluntad para producir una selección de aquellos comportamientos nutridos por un coeficiente psicopatológico, en la línea de la inimputabilidad del autor.

El resto de las colaboraciones o tienen menor interés o se dedican a cuestiones procesales.

Fascículo 3-4

D'ANGELO, A.: "L'adulterio e la Corte Costituzionale". Parte I. Col. 97.

Con las dos sentencias de 19 de diciembre de 1968 (números 126 y 127), modificaba la Corte Constitucional italiana la disciplina jurídica, penal y civil,